

**MAR DEL PLATA LTDA EN INTERVENCION y/o YANY ETOVICH CASTILLO  
MOSQUERA y/o ADRIANA CONCEPCIÓN SUAREZ BOLAÑOS EN  
INTERVENCIÓN**

**DECISIÓN No. 01**

**13 de Marzo de 2010**

Por medio de la cual se decide sobre las solicitudes de devolución de dinero presentadas oportunamente en el proceso de intervención de la sociedad **MAR DEL PLATA LTDA** y de las personas naturales **YANY ETOVICH CASTILLO MOSQUERA** y **ADRIANA CONCEPCIÓN SUAREZ BOLAÑOS EN INTERVENCION**

**EL AGENTE INTERVENTOR**

El Agente interventor de la sociedad **MAR DEL PLATA LTDA EN INTERVENCION** y de las personas naturales **YANY ETOVICH CASTILLO MOSQUERA** y **ADRIANA CONCEPCIÓN SUAREZ BOLAÑOS**, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos Legislativos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008 y en las demás normas concordantes, conexas y complementarias aplicables enunciadas en la citada normativa, y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto Legislativo 4333 del 17 de noviembre de 2008 se declaró la Emergencia Social y mediante Decreto Legislativo 4334 del 17 de noviembre de 2008, se expidió el procedimiento de intervención para la devolución de los dineros invertidos en las actividades desarrolladas por los sujetos objeto de intervención.

**SEGUNDO.-** Que en desarrollo de los Decretos enunciados, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto número 400-017604 del 18 de diciembre de 2008, corregido por el Auto número 420-001391 del 21 de enero de 2009, ordenó la intervención de la sociedad **MAR DEL PLATA LTDA** y de las personas naturales **YANY ETOVICH CASTILLO MOSQUERA** y **ADRIANA CONCEPCIÓN SUAREZ BOLAÑOS**, mediante la toma de posesión de sus bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio, para devolver de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas.

**TERCERO.-** Que mediante el mismo Auto número 400-017604 del 18 de diciembre de 2008, corregido por el Auto número 420-001391 del 21 de enero de 2009, la Superintendencia de Sociedades designó al **Dr. HUGO SANTANDER JIMENEZ**, como Agente Interventor de la sociedad y las personas naturales intervenidas, quien posteriormente fue removido del cargo, nombrándose en su lugar, mediante Auto número 420-017375 del 07 de septiembre de 2009, por parte de la Superintendencia de Sociedades como nuevo Agente Interventor a la **Dra. OMAIRA GRIJALBA CAMACHO**, quien tomó posesión del cargo.

**CUARTO.-** Que en el procedimiento de intervención adelantado por el Agente interventor removido, se surtió la etapa de convocatoria a los inversionistas afectados por la captación ilegal de las personas intervenidas para que comparecieran a hacer sus respectivas reclamaciones de dinero, la cual se surtió durante un período que se extendió, inicialmente, entre el 29 de diciembre de 2008 al 16 de enero de 2009 y, posteriormente prorrogado para que se surtiera entre el 06 y el 20 de febrero de 2009.

**QUINTO.-** Que dentro del plazo legal arriba indicado para la presentación de reclamaciones, de acuerdo con la revisión del archivo existente y después de verificar la información de cada una de las reclamaciones presentadas, la actual Agencia Interventora constató que se presentaron oportunamente **DOCE MIL QUINIENTAS VEINTICINCO (12.525)** solicitudes de devolución de dinero captado ilegalmente; por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS**

**SEXTO.-** Que igualmente se pudo constatar, según lo indicó la Superintendencia de Sociedades en Auto número 420-014866 de fecha 03 de agosto de 2009, que el Agente Interventor removido omitió realizar la emisión y/o la notificación, en los términos señalados por la ley, del acto por virtud del cual se decidiría sobre las solicitudes de devolución oportunamente presentadas, toda vez que el literal d del artículo 10 de Decreto 4334 de 2008 determina que la citada decisión debe notificarse en la misma forma que la providencia de apertura, esto es, mediante la fijación de un aviso por el término de tres (3) días, indicando los lugares donde los reclamantes podrían consultar la decisión, advirtiendo, además, que una copia del aviso se debería fijar en la página web de la Superintendencia de Sociedades en la que igualmente se podría consultar en su integridad el contenido de la decisión, procedimiento que no se había cumplido.

**SEPTIMO.-** Que la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto número 420-017375 del 07 de septiembre de 2009, en el que se designó a la **Dra. OMAIRA GRIJALBA CAMACHO** como Agente Interventor, señaló también que se había requerido mediante el Auto número 420-014866 de fecha 03 de agosto de 2009 el **Dr. HUGO SANTANDER JIMENEZ** para que emitiera la providencia sobre la valoración y calificación de las reclamaciones presentadas sin que se observara cumplimiento al respecto.

**OCTAVO.-** Que ante la circunstancia de no haberse emitido y/o notificado en debida forma la providencia que debía resolver sobre las solicitudes de devolución de dineros presentadas oportunamente en este proceso de intervención, corresponde a esta Agencia interventora adoptar las medidas de saneamiento del proceso de intervención mediante la emisión de dicha providencia en la que se decidirá sobre la aceptación o el rechazo de las solicitudes de devolución como a continuación se señala.

### **Intervención de apoderados y profesionales del derecho**

**NOVENO.-** Que esta Agencia Interventora considera pertinente señalar que la presentación de las solicitudes de devolución de los dineros entregados por los inversionistas afectados, no requiere ni se ha requerido la intervención de abogado u otros intermediarios y, por el contrario, los ciudadanos interesados pueden acudir, como lo han hecho en este proceso de intervención en su gran mayoría, directamente.

**DECIMO.-** Que no obstante no necesitarse la intervención de apoderado para intervenir en el presente proceso, las personas que han decidido constituir mandato mediante el otorgamiento de poder especial a un profesional del derecho, estas solicitudes de devolución han sido atendidas, debidamente tramitados y continuarán siéndolo con absoluta normalidad, precisamente, en virtud del reconocimiento de la personería que se les confiere de manera general.

**DECIMO PRIMERO.-** Que no obstante el reconocimiento del derecho de postulación según lo indicado en el considerando anterior, debe precisarse que la Agencia Interventora efectúa la notificación y el aviso de las decisiones que adopta a través de los procedimientos descritos en el Decreto 4334 de 2008, mediante la identificación por el número de la cédula y el nombre de cada uno de los inversionistas.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que en el caso de las solicitudes de devolución de dineros de titulares que hubiesen fallecido, la aceptación o rechazo se efectuará mediante la identificación y notificación por el número de la cédula y el nombre de cada uno de los inversionistas fallecidos.

**DECIMO TERCERO.-** Que para efectos de la valoración y calificación de las reclamaciones de devolución de los dineros de que trata el Decreto Legislativo 4334 del 17 de noviembre de 2008, se han tenido en cuenta los siguientes elementos probatorios:

- a) Las reclamaciones oportunamente presentadas y los documentos aportados
- b) Las bases de datos encontradas y entregadas por la autoridad competente;
- c) El archivo histórico de aportes por cada uno de los reclamantes;
- d) El archivo documental sobre los aportes efectuadas, allegadas a las denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación y/o sus Delegadas y remitidas a la Agencia Interventora.

demostrado que se efectuaron devoluciones a cualquier título, éstas sumas fueron descontadas de los valores aceptados.

### RECLAMACIONES ACEPTADAS

**DECIMO QUINTO.-** Que revisado el archivo existente y teniendo en cuenta los anteriores criterios, esta Agencia Interventora encuentra que se deben **ACEPTAR DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (10.689)** solicitudes de devolución de dinero por un valor de afectación de **VEINTISIETE MIL SESENTA MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.060.327.038)** que se relacionan e identifican en el **ANEXO NUMERO UNO (1)** de la presente Decisión.

### RECLAMACIONES RECHAZADAS

**DECIMO SEXTO.-** Que en desarrollo del estudio de las reclamaciones oportunamente presentadas, se encontraron circunstancias específicas que impiden aceptar algunas de las reclamaciones presentadas y que determinan la necesidad de **RECHAZARLAS** por las causales que se explican en los considerandos siguientes.

<b>CAUSALES DE RECHAZO</b>	
Código de la causal de rechazo aplicada	Denominación de la causal de rechazo
R 1	NO SE APORTO NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE NI EN ORIGINAL, NI EN COPIA AUTENTICA O SIMPLE QUE DEMUESTRE LA ENTREGA DE LOS DINEROS RECLAMADOS A LOS INTERVENIDOS
R 2	LA VERIFICACION O CRUCE ENTRE LA RECLAMACION Y LAS BASES DE DATOS A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA INTERVENTORA DEMUESTRA QUE NO EXISTE SALDO POSITIVO A FAVOR DEL RECLAMANTE
R 3	EL APODERADO, HEREDERO, ENDOSATARIO O CESIONARIO DE LA RECLAMACIÓN NO ACREDITÓ LA RESPECTIVA CALIDAD CON QUE PRETENDE ACTUAR

**DECIMO SEPTIMO.-** En el **ANEXO NUMERO DOS (2) BAJO LA CAUSAL R1** de la presente Decisión se relacionan CINCO (05) solicitudes o reclamaciones de devolución de dinero que se **RECHAZAN**, por cuanto sus solicitantes no anexaron ningún documento ya sea comprobante original de entrega de los dineros reclamados a los intervenidos o copia auténtica o copia simple o cualquiera otro que sirviera de prueba, siquiera sumaria, de la calidad de inversionista o del valor invertido, lo que impide a la Agencia Interventora considerar como válidas estas reclamaciones.

**DECIMO OCTAVO.-** En el **ANEXO NUMERO DOS (2) BAJO LA CAUSAL R2** de la presente Decisión se relacionan MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES (1823) solicitudes o reclamaciones de devolución de dinero que se **RECHAZAN**, por cuanto al hacer la verificación o “cruce” entre la solicitud de la inversión de algunos inversionistas afectados contra la base de datos encontradas y/o elaboradas con base en la documentación aprehendida por la Fiscalía General de la Nación en las oficinas de los intervenidos y las bases de datos y documentos a disposición de esta Agencia Interventora, se encontró que no existe saldo positivo a favor de estos reclamantes. La circunstancia descrita impide a esta Agencia Interventora aceptar como válidas estas solicitudes de devolución por cuanto no existe valor alguno susceptible de ser aceptado y menos de ser devuelto.

dinero que se **RECHAZA**, por cuanto la persona que reclama no es el titular de la inversión realizada y éste no acreditó la calidad con la que pretende actuar, esto es, si como apoderado, heredero, endosatario o cesionario de la reclamación.

**VIGESIMO.-** Que como consecuencia de lo anterior esta Agencia Interventora **RECHAZA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (1.836)** solicitudes de devolución de dinero por un valor de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$7.705.426.670)**.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **ACEPTAR** las solicitudes de devolución presentadas de manera oportuna ante el proceso de intervención de de la sociedad **MAR DEL PLATA LTDA** y de las personas naturales **YANY ETOVICH CASTILLO MOSQUERA** y **ADRIANA CONCEPCIÓN SUAREZ BOLAÑOS** y que se relacionan en el **ANEXO UNO (1)** de la presente Decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** **RECHAZAR** las solicitudes de devolución presentadas oportunamente en el proceso de intervención de la sociedad **MAR DEL PLATA LTDA** y de las personas naturales **YANY ETOVICH CASTILLO MOSQUERA** y **ADRIANA CONCEPCIÓN SUAREZ BOLAÑOS** y que se relacionan en el **ANEXO DOS (02)** de la presente Decisión.

**ARTICULO TERCERO.-** Ordenar la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional y/o regional, a través de los cuales se informará de los lugares y/o medios en que se pondrá a disposición de los interesados la presente Decisión para su conocimiento y consulta. Con idéntico propósito, la publicación se efectuará en la misma forma de la providencia de apertura: Una copia de la Decisión será fijada por el término de tres (03) días a partir de la publicación en el diario de amplia circulación nacional y/o local, en la cartelera del grupo de Intervenciones de la Superintendencia de Sociedades y de esta Agencia Interventora, así como también en la página web de la Superintendencia de Sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co). Adicionalmente los interesados podrán consultar en su integridad esta Decisión y las determinaciones adoptadas frente a cada reclamante en la línea telefónica número 7310755 de la ciudad de Pasto.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra las decisiones adoptadas en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** anteriores, procede el recurso de reposición que los interesados podrán interponer ante el Agente Interventor personalmente o por medio de su remisión mediante correo certificado a la **Calle 20 A Carrera 42 A -115 en el Barrio Morasurco** de la ciudad de San Juan de Pasto, dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la publicación del aviso manifestando las razones de inconformidad con lo decidido y anexando las pruebas que pretendan hacer valer.

Dado en San de Pasto a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).



**OMAIRA MARISOL GRIJALBA CAMACHO**  
Agente Interventor